

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO N°.

101/2011 Y

101BIS/2011 II P. O.

340-R

UNÁNIME

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- A esta Comisión Legislativa le fue returnada para su estudio y posterior Dictamen, la Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Fernando Álvarez Monje, Andrés de Anda Martínez y Miguel Jurado Contreras, a fin de adicionar con un párrafo el Artículo 190 y reformar el 191 ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer que todo servidor público a ingresar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los de los municipios y a todo cuerpo de seguridad pública estatal o municipal, sin perjuicio de cumplir con los requisitos que la Ley les exige, deberán sujetarse a un examen de control y confianza, estableciendo así mismo que dicho examen será un requisito de elegibilidad para todo aspirante a cargos de elección popular, debiendo ser practicado por lo menos una vez al año, en los términos que establezca la Ley de la materia.

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“Reza una máxima legislativa, que las leyes deben adecuarse a la realidad social y es, precisamente, el fin que busca la presente iniciativa”.

Comisión de Seguridad Pública

"De todos es por demás conocido, que el Estado y la Sociedad enfrentan una situación crítica, debido, tanto a la delincuencia común que agravia cotidianamente a las familias, como al embate del crimen organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras y que, desafortunadamente, ha logrado permear a las esferas gubernamentales, provocando con ello una estela de corrupción e impunidad."

"Ante esta situación, el pasado mes de agosto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas."

"Ahora bien, el numeral segundo del acuerdo antes señalado, prevé que el Poder Ejecutivo Federal, se compromete a alcanzar un modelo nacional de evaluación y control de confianza, así mismo, impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados, por otro lado, el artículo Quinto dispone que los gobiernos de las Entidades Federativas, a través de sus titulares, se comprometen a crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza certificado en su entidad, para ello, los titulares de los Ejecutivos de las Entidades Federativas, se comprometen a sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, a través de un organismo certificado, al personal de las Instituciones policíacas, de procuración de justicia y centros de readaptación social. "

Compañeras y compañeros Diputados, "si bien es cierto el contenido de este Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, es bondadoso, en virtud de que persigue no sólo atender lo coyuntural y lo urgente, sino, sobre todo,

Comisión de Seguridad Pública

“problemas estructurales, que afectan la seguridad y la procuración e impartición de justicia. Los suscritos, estimamos muy importante contribuir, en el ámbito de nuestra competencia, en la construcción de este gran esfuerzo para afrontar a los enemigos de México.”

“En este sentido, proponemos que los exámenes de control de confianza, que actualmente se están aplicando a los cuerpos policiacos, se traslade su obligación a una norma de carácter general, con el ánimo de buscar la permanencia de dicha obligatoriedad; de igual manera, se propone, a fin de cerrar el círculo, que dichos exámenes se apliquen como requisito para aquellos funcionarios de primer nivel que pretendan ingresar a prestar sus servicios a los tres Poderes del Estado, a los Organismos Constitucionales Autónomos y a los Ayuntamientos del Estado, ello, sin perjuicio de los requisitos que actualmente prevé la normatividad correspondiente. Esta propuesta obedece a que la corrupción e impunidad que actualmente estamos padeciendo, no es exclusiva de los cuerpos policiacos, pues, desafortunadamente, hemos sido testigos, que recientemente un funcionario con labores distintas a los policiacos (sic) fue aprehendido por delitos inherentes al crimen organizado, por lo tanto, es importante e impostergable garantizarle a la sociedad que sus servidores públicos, de carácter Estatal o Municipal, sean personas no solamente aptas para la prestación del servicio, sino honestas, limpias y comprometidas con la vocación de la función pública.”

“Por otro lado, y sin ánimo de prejuzgar y despojado de cualquier sentimiento partidista o perjuicio personal, los suscritos, en congruencia con lo anterior, estimamos ampliar la obligación de los exámenes de control de confianza a los aspirantes a cargos de elección popular, pues son estos potenciales representantes populares, quienes moral y éticamente, están comprometidos a poner el ejemplo a toda la comunidad de los servidores en el Estado y Municipios, y decirles, mediante

Comisión de Seguridad Pública

este acto cívico, que se encuentran física y emocionalmente aptos para el ejercicio público que les fue conferido, no solamente para inspirar confianza a los ciudadanos, sino como una acción que contribuya a fomentar una cultura contra la corrupción y la impunidad.”

“Amigos Legisladores, quienes suscriben este documento, estamos plenamente convencidos que para cristalizar esta propuesta, basta su decisión y voluntad de apoyarla y enriquecerla, ya que el aspecto económico fue resuelto, en el ACUERDO NACIONAL reseñado, y toda vez que los Estados deberán como ya lo señalamos con anterioridad a (sic) crear un centro de evaluación y control de confianza certificado en la Entidad, lo cual permitirá, en la especie, cumplir con el propósito de la iniciativa que hoy necesaria y responsablemente presentamos.”

CONSIDERACIONES

La propuesta que hoy analizaremos surge de la necesidad y preocupación que la sociedad tiene en cuanto a la confiabilidad de los servidores públicos de primer nivel, representantes de los Tres Poderes del Estado, así como los de los municipios, por lo que plantean la posibilidad de adicionar con un párrafo el Artículo 190 y reformar el 191 ambos de la Constitución Política del Estado a efecto de establecer que todo servidor público que ingrese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los municipios y elementos de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal, sin perjuicio de cumplir con los requisitos que la Ley les exige, deberán sujetarse al Examen de Control y Confianza.

Bajo este tenor, tenemos que con fecha del 21 de Agosto del 2008, en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en el Palacio Nacional, los representantes de los poderes Ejecutivos Federal



Comisión de Seguridad Pública

y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial de la Federación, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, firmaron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, mediante el cual en sus artículos Segundo y Quinto se establecen las generalidades y objetivos de los centros estatales de seguridad y confianza, aún sin crear en la mayoría de los Estados del País.

Deprendiéndose de dicho acuerdo, en su fracción primera del Artículo Segundo, establece que la creación de los centros de evaluación y control de confianza certificados, mediante el compromiso de las Secretarías de Seguridad Pública y Gobernación de cada Estado, con la finalidad de depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia con un tiempo de ejecución de cuatro meses además del compromiso de perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, capacitación y retiro de los elementos de las instituciones policiales del País, en un tiempo de ejecución de seis meses a partir de la promulgación de la legislación correspondiente.

Por lo que respecta a la fracción XLVI (Cuadragésima Sexta) del Artículo Quinto del mismo Acuerdo, coincide en lo absoluto con el Artículo Segundo antes mencionado, haciendo énfasis en que el compromiso de la creación de dicho organismo certificado va dirigido única y exclusivamente a las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social.

De acuerdo a lo anterior, los recursos y partidas dentro de los respectivos presupuestos están contempladas para ser destinadas únicamente a ese rubro, y al pretender extenderse a todos los servidores públicos de primer nivel, como lo proponen los iniciadores, implicaría un incremento considerable al presupuesto de egresos del Estado, ya que se deberá dotar al Centro Estatal de Control y Confianza



“2011, año del Bicentenario de Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2010 - 2013

Comisión de Seguridad Pública

de todos los aspectos relacionados a la capacidad necesaria para evaluar a los respectivos funcionarios de cada dependencia de nuestra Entidad, así como a aquellos que le conciernen a los municipios ya que en algunos casos será necesario el traslado del personal adecuado para llevar acabo tales evaluaciones, mermando de ésta manera el presupuesto del Estado y municipios y por consiguiente, su función a desarrollar.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Artículo 22 y Segundo Transitorio de la misma Ley, establecen lo correspondiente a la creación, facultades y funciones del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismo que acreditará a su vez a los centros de evaluación y control de confianza estatales y sus respectivos procesos de evaluación, enfocado exclusivamente a las Instituciones de Seguridad Pública, lo que nos permite concluir que la propuesta de los iniciadores, debe, para darle el debido cumplimiento, hacer las reformas pertinentes a la Ley General, ya que dicho Centro Nacional, fue diseñado para acreditar a los Centros Estatales en mención y sus diversas funciones, todo ello, enfocado exclusivamente a la evaluación de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.

Para lo anterior, se estableció un plazo no mayor de dos años, mismos que atendiendo a diversos factores, como lo ha sido el completar el personal mínimo que se requiere para operar de manera efectiva, por citar sólo un ejemplo, ha impedido el cumplimiento de dicho compromiso. Por que de llevarse a cabo la reforma que proponen los iniciadores, complicaría aún más los procesos de certificación y acreditación del Centro Estatal de Control y Confianza.

De igual manera, en el mismo ordenamiento legal los transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, además del plazo establecido, mismo que como hemos señalado, ya

Comisión de Seguridad Pública

ha sido rebasado, se desprende que en el inciso a) del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la obligación de los Servidores Públicos de contar con la obtención de un certificado que satisfaga los requisitos de ingreso, formación, permanencia y evaluación, refiriéndose de igual manera, exclusivamente al rubro de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo que respecta a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su Capítulo de los Órganos Policiales, Sección Primera, en su Artículo 53, le atribuye al Centro Estatal de Control y Confianza, las funciones de dirección, coordinación, operación, y calificación de los procesos de evaluación de los integrantes de los órganos policiales, con el fin de dar cumplimiento a los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos, lo mismo ocurre respecto al Artículo 57 donde se establecen claramente las facultades de dicho organismo, mismas que están encaminadas única y exclusivamente a los cuerpos policiales.

Lo anterior nos muestra claramente, que el objetivo de la creación y funcionamiento de dichos centros va totalmente orientado a los integrantes de las instituciones policiales, esto es sin mencionar que el éxito o el fracaso depende en gran medida de los recursos con que cuenten dichos centros para llevar acabo con rapidez y precisión tales evaluaciones. Sin embargo, declaraciones recientes corroboradas en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el propio Secretario del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Juan Miguel Alcántara Soria declaró que a nivel nacional, únicamente el 10% de los Policias en el País han sido evaluados por los centros de control y confianza, lo que nos indica, que sin dejar de ser esto una problemática que enfrenta Chihuahua, no es exclusivo de nuestro Estado, si no de todas las Entidades Federativas.

Comisión de Seguridad Pública

Por lo que nos lleva a concluir que los motivos que dan origen a la iniciativa que hoy nos ocupa, tiene como finalidad primordial que los servidores públicos de los Tres Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los municipios tengan todas aquellas características de confiabilidad en la prestación de sus servicios, sin embargo nos enfrentamos ante la problemática, de que en la práctica el sólo hecho de que el Centro Estatal de Control y Confianza, no cuenta aun con la capacidad requerida para evaluar a los elementos de las corporaciones policiales, menos lo tendrá para evaluar los servidores a que hacen referencia los iniciadores.

Por esta razón, en relación con la iniciativa de mérito, tras el análisis realizado por esta Comisión, es que se concluye que la propuesta de adicionar un párrafo segundo al Artículo 190 y reformar el 191, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los que se pretende establecer la obligación de sujetarse al examen de control y confianza a todo aquel funcionario de primer nivel que ingrese a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los municipios y a todo cuerpo de seguridad publica estatal o municipal, no resulta viable en virtud de que el centro encargado de la aplicación de dichas evaluaciones, tiene sus funciones bien delimitadas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual obedece a las disposiciones señaladas en el Artículo 21 Constitucional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual se establece, en la primera de las referencias, los requisitos de los servidores públicos de las instituciones policiales, y en la segunda, que los centros de control y confianza, se crearon para la evaluación y certificación de los elementos de dichas instituciones.

No obstante lo anterior, ésta Comisión considera de suma importancia conocer detalles sobre el estado que guarda la certificación del Centro Estatal de Control de Confianza, así como el avance realizado en relación a las evaluaciones de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública, tanto del Estado como



“2011, año del Bicentenario de Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MÉXICO, A CÉSAR LIMA, 2011

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2010 - 2013

Comisión de Seguridad Pública

municipios, así como el número de servidores públicos que ya han sido evaluados y los que faltan por serlo y los rangos respectivos de cada uno de ellos.

Cabe señalar que no es el objetivo de la conocer los datos personales de cada servidor público, sino conocer las cifras que permitan determinar los alcances que está teniendo la capacidad del Centro Estatal de Control de Confianza y la respuesta que vienen dando los municipios al cumplimiento de la Ley Estatal sobre el Sistema de Seguridad Pública.

Por este motivo, es conveniente, que se genere un exhorto a la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, a efecto de que informe a I Congreso sobre el estado que guarda el Centro Estatal de Control de Confianza en relación a su certificación, así como en el sentido de que proporcione datos sobre el avance en la evaluación de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios.

De acuerdo a lo anterior, es vinculante también la información que proporcionen los municipios en relación al número de servidores públicos evaluados y los que aun no los han sido, de tal manera que se pueda tener con un estimado del avance real que se tiene en el cumplimiento del Acuerdo Nacional por la Seguridad la Justicia y la Legalidad, en concordancia con lo actuado en la Entidad desde la creación del Centro Estatal de Control de Confianza.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Seguridad Pública somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de



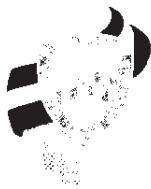
Comisión de Seguridad Pública

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, considera improcedente la Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se pretende adicionar un párrafo segundo al Artículo 190 y reformar el 191 ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación de sujetar a exámenes de control y confianza a todo aquel funcionario de primer nivel que ingrese a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los municipios e instituciones de seguridad pública estatal o municipal, en virtud de que el centro encargado de la aplicación de dichas evaluaciones, tiene sus funciones bien delimitadas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual obedece a las disposiciones señaladas en el Artículo 21 Constitucional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las que se establece, en primer término los requisitos de los servidores públicos de las instituciones policiales, y en segundo, que los centros de control y confianza, se crearon exclusivamente para la evaluación y certificación de los elementos de dichas instituciones.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, a efecto de que informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el Centro Estatal de Control de Confianza en relación a su certificación, así como brinde datos sobre el avance en la evaluación de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios.

TERCERO.- Remítase copia del punto segundo del presente Acuerdo a los sesenta y siete municipios del Estado, a efecto de que informen a esta Soberanía, sobre el número de sus servidores públicos que ya han sido evaluados por el Centro Estatal



"2011, año del Bicentenario de Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2010 - 2013

Comisión de Seguridad Pública

de Control de Confianza y los que faltan por serlo, así como los rangos de cada uno de ellos.

ECONÓMICO.- Acordado que sea, túrnese a la Secretaría para elaborar minuta de Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
BAILÓN PEINADO
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ
ORPINEL
PRIMER VOCAL

DIP. ALEX LE BARÓN GONZÁLEZ
SEGUNDO VOCAL

DIP. GLORIA GUADALUPE
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
TERCER VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto, presentada por los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Fernando Álvarez Monje, Andrés de Anda Martínez y Miguel Jurado Contreras, a fin de adicionar con un párrafo el Artículo 190 y reformar el 191 ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer que todo servidor público a ingresar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los de los municipios y a todo cuerpo de seguridad pública estatal o municipal, sin perjuicio de cumplir con los requisitos que la Ley les exige, deberán sujetarse a un examen de control y confianza, estableciendo así mismo que dicho examen será un requisito de elegibilidad para todo aspirante a cargos de elección popular, debiendo ser practicado por lo menos una vez al año, en los términos que establezca la Ley de la materia.